



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 2301

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Decretos Distritales 472 de 2003 y 109 de 2009 modificado por el 175 de 2009, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2009ER53654 del 23 de octubre de 2009, el señor SERGIO MEJIA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.299.703, en calidad de Representante Legal de la empresa CMS + GMP ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT No 900.193.192-8, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, autorización para realizar tratamiento silvicultural en espacio privado en la calle 88 No 19ª - 30, Localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que con el fin de atender la mencionada solicitud, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada.



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2301

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna hoy Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el 30 de octubre de 2009, en la calle 88 No 19ª - 30, localidad de Chapinero del Distrito Capital, emitió el Concepto Técnico No. 2009GTS3729 del 19 de noviembre de 2009, determinado:

"DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES FITOSANITARIAS Y/O AFECTACIÓN VERIFICADAS EN TERRENO, SE DEBE APLICAR DESDE EL PUNTO DE VISTA TÉCNICO LOS SIGUIENTES TRATAMIENTOS SILVICULTURALES"

"4 Traslado de PINO LIBRO, 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN"

Que así mismo manifiesta que: *"Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO GENERA MADERA COMERCIAL.**"*

Que de otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: *"El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de **14.1 IVPs**, Individuos Vegetales Plantados. El titular del permiso debe **CONSIGNAR**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **C17-017 ("COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES")**, el valor de **\$1.960.605 M/cte** equivalente a un total de **14.1 IVPs** y **3.81 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No.2173/03, por concepto de evaluación y seguimiento, se debe exigir al usuario consignar la suma de \$ **48.200.00 M/cte** (consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**). Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

NE 2301

árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".

Que así mismo, el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003 determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: (...) "*La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización.*"

Que de acuerdo con lo anterior el beneficiario NO deberá solicitar el salvoconducto de movilización, toda vez que la viabilidad para la tala de estas especies NO genera madera comercial.

Que el literal e) del artículo 12, del Decreto Distrital 472 de 2003 que trata de la compensación por tala de arbolado urbano, dispone: "*El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al - DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.*"

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el Concepto Técnico 3675 de 22 de mayo de 2003, mediante el cual, se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

scw
ez



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2301

Que el artículo 66º de la Ley 99 de 1993 determina: "*Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.(...)*"

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se cambió la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3691 del 13 de Mayo de 2009, la cual en su literal b), establece: que corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carretera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2301

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a CMS + GMP ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT No 900.193.192-8, Representada Legalmente por el señor SERGIO MEJIA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.299.703, para que efectúe el tratamiento silvicultural de 4 Traslados de PINO LIBRO y una 1 Tala de CAUCHO BENJAMIN en espacio privado, en la calle 88 NO 19ª - 30, Localidad de chapinero del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: El autorizado deberá ejecutar los tratamientos conceptuados viables de acuerdo a la siguiente tabla de caracterización de cada individuo arbóreo de la siguiente manera:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	29	19	15853		X		JARDIN	SE CONSIDERA TÉCNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE CRAPAN Fraxinus chinensis DEBIDO A QUE PRESENTA REGULARES CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS E INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO A 88	Tala
2	Pithecolobium molle	17	6	0		X		JARDIN	SE RECOMIENDA LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBORIO DE LA ESPECIE CAUCHO BENJAMIN DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO A 88	Tala



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2301

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	Vol. Aprox.	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
3	HOLLY ESPINOSO	12	5	0			X	JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha Coccinea) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO A-88.	Tala
4	HOLLY ESPINOSO	12	5	0			X	JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha Coccinea) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO A-88.	Tala
5	GUAYACAN DE MANIZALES	9	12	3			X	JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafloensia acuminata). DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO A LA ESTRUCTURA Y ARBOLES CERCANOS. CONDICIONES QUE IMPOSIBILITAN UN BLOQUEO Y TRASLADO EXITOSO DEL INDIVIDUO.	Tala
6	GUAYACAN DE MANIZALES	7	12	2			X	JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafloensia acuminata). DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO A LA ESTRUCTURA Y ARBOLES CERCANOS. CONDICIONES QUE IMPOSIBILITAN UN BLOQUEO Y TRASLADO EXITOSO DEL INDIVIDUO.	Tala
7	GUAYACAN DE MANIZALES	9	12	3			X	JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN DE MANIZALES (Lafloensia acuminata). DEBIDO A QUE PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA RESPECTO A LA ESTRUCTURA Y	Tala

del



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2301

							ARBOLES CERCANOS CONDICIONES QUE IMPOSIBILITAN UN BLOQUEO Y TRASLADO EXITOSO DEL INDIVIDUO.	
8	GUAYACAN DE MANIZALES	11	13	5	X	JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN (Laflesia acuminata) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS. SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO A-88.	Traslado
9	GUAYACAN DE MANIZALES	9	12	5	X	JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE GUAYACAN (Laflesia acuminata) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS. SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO A-88.	Traslado
10	HOLLY ESPINOSO	9	11	0	X	JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR LA TALA DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY (Pyracantha Coccinea) DEBIDO A QUE PRESENTA INTERFERENCIA CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO A-88.	Tala
11	RODAMONTE	10	3	0	X	JARDIN	SE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE REALIZAR EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE TIBAR ROSADO (Eswallonia laevis) DEBIDO A QUE PRESENTA BUENAS CONDICIONES FISICAS. SANTARIAS E INTERFIERE CON DESARROLLO DE CONSTRUCCION DEL EDIFICIO A-88.	Traslado

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses contados a partir de su ejecutoria.

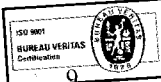
ARTÍCULO TERCERO.- El beneficiario del presente Acto Administrativo NO requiere tramitar ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, salvoconducto

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2301

para la movilización de los productos objeto de tala, dado que NO genera madera comercial.

ARTÍCULO CUARTO.- la empresa CMS + GMP ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT No 900.193.192-8, Representada Legalmente por el señor SERGIO MEJIA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.299.703, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante arborización para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a **14.1 IVPs**, correspondientes a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS (\$1.960.605) MCTE.**, la cual deberá ser cancelada dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, y remitir copia a esta Secretaría con destino al expediente **SDA-03-2010-171.**

ARTÍCULO QUINTO.- La empresa CMS + GMP ASOCIADOS LTDA, identificada con NIT No 900.193.192-8, Representada Legalmente por el señor SERGIO MEJIA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.299.703, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"**, la suma de CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$48.200.00) M/CTE. EL formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA-03-2010-171.**

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 DE 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor SERGIO MEJIA URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.299.703, Representante Legal de la empresa CMS + GMP ASOCIADOS LTDA, o quien haga sus veces, en la carrera 13 No 92 - 57, oficina 201, de esta Ciudad.

Handwritten initials



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 2301

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez ejecutoriada, enviar copia de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Corporativa Subdirección Financiera, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre y, al Jardín Botánico José Celestino Mutis para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el presente Acto en la Gaceta Ambiental de la entidad dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y remitir copia a la alcaldía Local de Chapinero, para que se surta el mismo trámite.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante esta Dirección, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 MAR 2010

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ: DIANA ESCOBAR
REVISÓ: DRA. SANDRA SILVA
C.T. No. 2009GTS3729 DEL 19-11-2009
EXPEDIENTE: SDA-03-2009-

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

